

CG-A-46/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A LA GOBERNADORA ELECTA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

1. Reunidos en sesión extraordinaria permanente en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. **Acreditaciones de los partidos políticos nacionales.** En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó las resoluciones identificadas bajo las claves CG-R-71/21, CG-R-72/21, CG-R-73/21, CG-R-74/21, CG-R-75/21, CG-R-76/21, CG-R-77/21 y CG-R-80/21 mediante las cuales acreditó para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022 a los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México, respectivamente.
3.
 - II. **Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022.** En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

¹ En lo sucesivo "Instituto".

4.

III. Registro del partido político local “Fuerza por México Aguascalientes”. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó la resolución identificada con la clave CG-R-84/21, mediante la cual otorgó al otrora partido político nacional denominado “Fuerza por México”, su registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Aguascalientes”.
5.

IV. Registro de plataformas políticas. En sesiones de fechas veinticinco de octubre, quince y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante las resoluciones identificadas con las claves CG-R-83/21, CG-R-88/21, CG-R-89/21, CG-R-90/21, CG-R-91/21, CG-R-92/21, CG-R-93/21 y CG-R-94/21, el registro de las plataformas políticas del Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Morena y Fuerza por México Aguascalientes, respectivamente, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, ello en cumplimiento al artículo 142 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes².
6.

V. Modificación a la agenda electoral. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo por medio del cual modificó la agenda electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobada mediante acuerdo CG-A-66/21, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del expediente TEEA-RAP-037/2021 y acumulado, identificado con clave CG-A-68/21.
7.

VI. Prueba piloto del Voto Anticipado. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1793/2021.

² En lo sucesivo “Código”.

8. **VII. Diseños de documentación y material electoral aprobados para su impresión y producción.** En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban, para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral y del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2021- 2022, identificado con la clave alfanumérica CG-A-89/21.
9. **VIII. Aprobación del convenio de la coalición “Va por Aguascalientes”.** En sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto emitió la resolución identificada con la clave CG-R-01/22, mediante la cual fue aprobado el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, bajo la denominación “Va por Aguascalientes”, así como el registro de su plataforma política para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
10. **IX. Aprobación del convenio de la coalición “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”.** En sesión extraordinaria de fecha doce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto emitió la resolución identificada con la clave CG-R-03/22, mediante la cual fue aprobado el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022, bajo la denominación “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”, así como el registro de su plataforma política para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Denominación que posteriormente fuera confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SUP-JRC-9/2022 y SUP-JRC-10/2022 acumulados.
11. **X. Prueba piloto del Voto Electrónico.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en

los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG28/2022.

12.

XI. Lineamientos de los cómputos y el cuadernillo de consulta. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban los “*LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*”³ y el “*CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS*” ambos, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, acuerdo identificado con la clave CG-A-09/22.

13.

XII. Modificación al convenio de coalición integrada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México. En fecha diecisiete de febrero del año en curso, fue emitida por el Consejo General del Instituto la resolución CG-R-05/22, mediante la cual se atienden las modificaciones que en su caso procedieron al convenio de coalición de los partidos integrantes.

14.

XIII. Registro de candidaturas. En sesión extraordinaria especial celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, aprobó las resoluciones de registro de las candidaturas a la Gubernatura Constitucional del Estado de Aguascalientes, de las coaliciones “Va por Aguascalientes” y “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes”, identificadas con las claves CG-R-06/22 y CG-R-07/22, respectivamente, así como de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Aguascalientes, por medio de las resoluciones CG-R-08/22, CG-R-09/22 y CG-R-10/22, respectivamente.

15.

XIV. Adenda a los Lineamientos. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de este Consejo General se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-32/22, mediante el cual se realizó una adenda a los Lineamientos, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

³ En lo sucesivo “Lineamientos”.

16.

XV. Diseños de documentación electoral de las modalidades de voto anticipado y voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero aprobados para su impresión y producción. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban, para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral que se utilizará, para la modalidad de voto anticipado, y de voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, en el Proceso Electoral Local 2021-2022, identificado bajo la clave CG-A-31/22.

17.

XVI. Aprobación del número de boletas. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de este Consejo General, mediante acuerdo identificado bajo la clave CG-A-36/22 fue aprobado el número de boletas a imprimir para las distintas modalidades de votación de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022.

18.

XVII. Jornada electoral. En fecha cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado.

19.

XVIII. Cómputo de la modalidad de voto anticipado. En fecha cinco de junio del año en curso, una vez elaborada y firmada por la Mesa de Escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en territorio Nacional, se entregó dicha acta al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral quien a su vez la remitió en físico junto con el paquete electoral del voto anticipado al personal designado por este Instituto.

20.

XIX. Cómputo de la modalidad de votación emitida en el extranjero por la vía postal y electrónica por internet. En fecha cinco de junio del año en curso, una vez realizada la captura de los resultados de las Actas correspondientes a la votación emitida en el extranjero por la vía postal y electrónica por internet, personal del Instituto Nacional Electoral, previamente designado por la Junta Local Ejecutiva entregó a personal designado por este Instituto los paquetes electorales con

las Actas de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo de la entidad federativa de la elección a la gubernatura en el Estado.

21.

XX. Informe con resultados del voto anticipado, voto postal y voto electrónico por internet de las y los mexicanos residentes en el extranjero. En fecha cinco de junio del año en curso, fueron recibidos en las instalaciones de este Instituto, los paquetes electorales los cuales comprenden la votación anticipada, postal y la recibida del voto electrónico por internet de las y los mexicanos residentes en el extranjero, mismos que fueron remitidos por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes a través de personal designado por esta autoridad. En atención a ello, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, durante la sesión extraordinaria permanente iniciada en la misma fecha, rindió ante el Consejo General el informe con la clave CG-I-SE-19/22, con las cifras obtenidas de las actas de escrutinio y cómputo bajo estas tres modalidades de votación, a fin de que se incorporaran al programa de resultados electorales preliminares y en el cómputo final de la elección, en atención a los numerales 122, 60 y 85 de los Lineamientos aplicables para cada modalidad, respectivamente, a los cuales se hará referencia en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

22.

XXI. Cómputos Consejos Distritales Electorales. El día ocho de junio del año dos mil veintidós, los dieciocho Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cómputos para la elección de la Gubernatura, en términos del artículo 227 párrafos primero, fracción I, inciso b); segundo y tercero del Código.

23.

XXII. Remisión de los expedientes de cómputo al Consejo General. En fecha nueve de junio de dos mil veintidós, los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto, remitieron a este Consejo General, los expedientes del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura del Estado, de conformidad a los artículos 91, fracción VIII, 93, fracción VIII, 228, fracción IX, párrafo penúltimo y 229, párrafo primero, fracción I, inciso c) del Código.

24.

XXIII. Cómputo final. En fecha doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, realizó el cómputo final de la elección a la Gubernatura del Estado, procediendo

conforme a lo dispuesto en los artículos 230, fracción I, 231, fracciones I, III IV y V, así como 237, fracción I del Código.

CONSIDERANDOS

25.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

26.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

27.

TERCERO. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que el artículo 69, párrafo primero, del Código establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la

⁴ En lo sucesivo "CPEUM".

Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

28.

CUARTO. COMPETENCIA. El artículo 75 en sus fracciones I, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta con la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, en concreto el expedir la constancia de mayoría y declarar la validez de la elección a la candidatura que hubiese obtenido la mayoría de votos.

29.

Los artículos 230 fracción I y 231 fracciones I, III, IV y V del Código, señalan la atribución del Consejo General de este Instituto, de sesionar ininterrumpidamente a partir de las ocho horas en el domingo siguiente al de la elección, a efecto de realizar el cómputo final en la elección a la Gubernatura, señalando para tal efecto las siguientes directrices:

“ARTÍCULO 231.- Para hacer el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado y la de diputados, el Consejo se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en las actas de cómputo distritales;

II. ...

III. La suma de esos resultados constituirá el cómputo final de la elección correspondiente;

IV. Se harán constar en el acta respectiva los resultados del cómputo y los incidentes, y

V. Se formará un expediente que contendrá copias de las actas de escrutinio y cómputo distritales, copia del acta del cómputo estatal e informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. El expediente de la elección de Gobernador también contendrá copia de las actas de cómputo de votos emitidos en el extranjero.”

30.

El numeral 122 de los Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes, señala que una vez que fueron remitidos el Acta de Escrutinio y Cómputo y el paquete electoral del Voto Anticipado con las medidas de seguridad y cadena de custodia correspondientes, el Consejo General deberá incorporar los resultados de las citadas actas al Programa de Resultados Electorales Preliminares y a los cómputos.

31.

El numeral 59 de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, señala que una vez que fueron remitidos los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo de la Entidad Federativa con las medidas de seguridad y cadena de custodia correspondientes, el Consejo General deberá incorporar los resultados de las citadas actas al Programa de Resultados Electorales Preliminares y a los cómputos.

32.

El numeral 84 de los Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, señala que una vez que fueron remitidos los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y las actas de cómputo de las entidades federativas con las medidas de seguridad y cadena de custodia correspondientes, el Consejo General deberá incorporar los resultados de las citadas actas al Programa de Resultados Electorales Preliminares y a los cómputos.

33.

QUINTO. DEL CÓMPUTO DISTRITAL. De conformidad con el artículo 41, base V, Apartado C, primer párrafo, numerales 5, 6 y 7 de la CPEUM, en relación con el artículo 104, incisos h) y j); 347 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y, los artículos 75 fracción I, 91 fracción VIII, 224, 227, 228, 229 fracción I inciso c) y 237 fracción I del Código, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales. Estos ejercerán funciones tales como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en las actas de cómputos distritales, así como las directrices que se dicten en la materia, para finalmente declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría a la gobernadora o gobernador electo. Por su parte, son facultades de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, realizar el cómputo distrital de la elección de la Gobernatura y remitir el expediente respectivo, a este Consejo General.

34.

En ese sentido el día ocho de junio de dos mil veintidós, los dieciocho Consejos Distritales Electorales, sesionaron de forma ininterrumpida a efecto de realizar los cómputos distritales, ello tomando en consideración además de los artículos señalados en el párrafo anterior, el procedimiento establecido en el Título III, Capítulo VII, sección segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y las Bases Generales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CCOE003/2021**, así como los Lineamientos, su adenda y el *“CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS”*, los cuales en suma publicaron los resultados de los cómputos distritales mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, integraron y remitieron a este Consejo General los expedientes correspondientes, con todos los documentos que los integran, comprendiendo por tanto, las actas de los cómputos distritales.

35.

SEXTO. DEL CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL. De conformidad con los artículos 1º, 35, fracción I y 41 de la CPEUM; 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de acuerdo a los Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Aguascalientes, tomando en cuenta la realidad social que atraviesa gran parte de nuestra sociedad, que pertenece a grupos en situación de vulnerabilidad, en específico tratándose de personas que tienen algún tipo de discapacidad, surge la necesidad de que las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias y siguiendo el principio pro persona, creen y ejecuten acciones que permitan que las personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria, puedan ejercer debidamente su derecho al sufragio activo. De conformidad con las leyes de la materia lo debe ejercer en igualdad de oportunidades toda la ciudadanía, rigiéndose por los principios de que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

36.

Una vez que la ciudadanía ejerció su derecho a través de esta modalidad, la autoridad electoral procedió al cómputo de conformidad con los lineamientos para la organización de la prueba piloto antes señalados, desarrollando el procedimiento siguiente:

“106. La MEC VA se instalará en un local único con sede en la JLE el día de la Jornada Electoral a las 17:00 horas, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas de ese mismo día. En caso de instalarse dos o más MEC VA, se asegurará que cada una tenga un espacio distinto.

107. Si a las 17:15 horas del domingo 5 de junio falta alguna o algún funcionario de la MEC VA, se ejecutará el procedimiento para realizar las suplencias

108. Las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes ante el Consejo Local podrán solicitar la acreditación de sus representantes ante la MEC VA en el mismo periodo establecido para las respectivas acreditaciones de representantes generales y representantes de casilla. Para este efecto, el CONSEJO GENERAL aprobará mediante acuerdo el procedimiento de acreditación ante la MEC VA.

109. La presidencia del Consejo Local entregará a la presidencia de la MEC VA los SPES (VA), las LNEVA, el acta circunstanciada de la recepción de sobres, así como toda la documentación y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de los votos.

110. Una vez presentes las y los integrantes de la mesa, se procederá a la instalación de la MEC VA a las 17:00 horas. La secretaria de la MEC VA procederá a registrar la información relativa a la instalación en el AEC VA. El personal del SPEN de la JLE podrá auxiliar a las y los funcionarios de la mesa en esta actividad.

111. La presidencia de la MEC VA armará la urna de la elección y mostrará que se encuentra vacía.

112. Las y los escrutadores contarán que el número de PVA marcados con el sello “Votó 2022” en la LNEVA coincida con los SPES (VA) recibidos. En caso contrario, se asentará el hecho en el Acta, el AEC VA y la Hoja de Incidentes.

113. La presidencia de la MEC VA mencionará en voz alta el nombre y distrito electoral federal de procedencia de la PVA cuyo SPES (VA) proceda a abrir. Al mismo tiempo, la secretaria buscará dicho nombre en la LNEVA correspondiente para confirmar verbalmente que dicha persona emitió su voto.

Hecho esto, extraerá los SV, dejándolos sobre la mesa, a la vista de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes. En caso de que algún SV se encuentre en mal estado, la presidencia lo hará del conocimiento de todos los presentes y lo asentará en el Acta y en la Hoja de Incidentes. La presidencia repetirá este procedimiento por cada SPES (VA)

114. Realizado lo anterior, la presidencia con el apoyo de las y los escrutadores de la MEC VA procederá a abrir cada uno de los SV y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna, con la finalidad de mantener la secrecía del voto.

Esta acción se realizará a la vista de las representaciones de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

115. Si al abrir un SV se constata que no contiene la boleta electoral, el hecho se consignará en el AEC VA y en la Hoja de Incidentes como “boleta faltante”.

116. Los SV abiertos serán depositados en un recipiente por separado para ser remitidos al IEEA, junto con los demás materiales sobrantes, quien se encargará de su destrucción conforme al procedimiento que el mismo IEEA determine.

117. Realizado lo anterior, iniciará a las 18:00 horas el escrutinio y cómputo aplicándose las reglas establecidas en los artículos 288, 290, 291 y 294 de la LGIPE.

118. Concluido este procedimiento, se llenará con los datos obtenidos el AEC VA, la cual será firmada por el funcionariado de la MEC VA y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que se encuentren presentes.

119. Una vez elaborada y firmada el Acta de la MEC VA, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEVA en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán en expediente del VA.

120. Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la presidencia de la MEC VA conservará el original y la primera copia del AEC VA y entregará una copia a cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes presentes. Posteriormente, entregará los expedientes a la presidencia del Consejo Local respectivo.

121. La presidencia del Consejo Local escaneará el AEC VA y remitirá el documento al Consejo del IEAA a través de correo electrónico, al mismo tiempo que remitirá en físico el AEC VA junto con el paquete electoral del VA. En caso de existir varias AEC VA y varios paquetes electorales, se remitirán todos en un solo envío respectivo.

122. Realizado lo anterior, el CONSEJO DEL IEAA bajo los procedimientos que defina, incorporará los resultados de las AEC VA al PREP y a los cómputos.⁵

37.

SÉPTIMO. DEL CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN

EL EXTRANJERO. Esta se encuentra prevista en los artículos 12, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 329, 347 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 y 239 del Código, Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, y Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022. Una vez que la ciudadanía ejerció su derecho a través de esta modalidad la autoridad electoral se procedió al cómputo de conformidad con los lineamientos para la organización del voto postal y electrónico de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero antes señalados, desarrollando el procedimiento siguiente:

“55. El día de la Jornada Electoral, las JLE trasladarán al Local Único de la entidad correspondiente los Sobres-Voto, desde el domicilio designado por los Consejos Locales, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 19 de los presentes Lineamientos, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes para tales efectos.

⁵ Deberá entenderse por “MEC VA” la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional; “AEC VA” el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional; “LNEVA” la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en Territorio Nacional; “SPES (VA)” el Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado en Territorio Nacional; y “PVA” como la persona con Voto Anticipado en Territorio Nacional.

56. Las MEC se instalarán en el Local Único de la entidad correspondiente a las 17:00 horas, tiempo del Centro de México, del día de la Jornada Electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del mismo día.

57. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, se observará lo siguiente:

a) Las y los SE y CAE entregarán a las personas Presidentas de las MEC, la LNERE en la que consten los nombres de las personas electoras que tuvieron una inscripción procedente para integrar la LNERE y ejercer su voto por la vía postal, así como los que enviaron su Sobre-Voto dentro del plazo establecido;

b) La persona Presidenta de la MEC verificará que cuenta con la LNERE correspondiente y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "VOTÓ";

c) Acto seguido, las personas Escrutadoras de la MEC procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de personas electoras marcadas con la palabra "VOTÓ" que señala el inciso anterior. Si el número de personas electoras marcadas con la palabra "VOTÓ" en la LNERE y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

d) Verificado lo anterior, la persona Presidenta de la MEC abrirá cada Sobre-Voto y extraerá la Boleta Electoral, sin desdoblarla, para depositarla en la urna respectiva;

e) Si el Sobre-Voto se encuentra roto o en mal estado, la persona Presidenta de la MEC lo informará a las personas presentes en la MEC, y depositará la boleta electoral en la urna. El hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

f) Si al abrir un Sobre-Voto se constata que:

I. No contiene la boleta electoral, se considerará que el voto es nulo;

II. Contiene más de una boleta electoral del mismo cargo de elección, estas se considerarán votos nulos. En los supuestos señalados en las fracciones anteriores, el hecho se consignará en el Acta y en la Hoja de Incidentes respectiva;

g) Los Sobres-Voto serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción por parte del INE;

h) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290; 291; 294; 347, párrafo 1; 348, y 349 de la LGIPE;

i) Concluido este procedimiento, se levantará el AEC, que será firmada por las personas funcionarias de MEC y por la persona representante de cada partido político y, en su caso, de cada Candidatura Independiente, y

j) Finalmente, las AEC serán entregadas por las personas Presidentas de las MEC, al personal del INE designado para la generación de las Actas de Cómputo de entidad federativa de la elección correspondiente.

Las y los representantes de los partidos políticos podrán presentar, en todo momento, escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo del escrutinio y cómputo.

58. Para efectos de la generación de las Actas de Cómputo por entidad federativa, una vez que se cuente con las AEC de la votación postal y electrónica por internet, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El personal del INE previamente designado por las JLE, agrupará las AEC de cada MEC y posteriormente, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos y, en su

caso, de las Candidaturas Independientes, realizará la captura de los resultados de las AEC correspondientes a la votación emitida en el extranjero por la vía postal y electrónica por Internet, generando las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, y

b) Las Actas de Cómputo de Entidad Federativa serán firmadas por las personas funcionarias responsables y por la persona representante general de cada partido político y, en su caso, de la Candidatura Independiente acreditada para tal efecto.

En estos trabajos se contará con el acompañamiento de los OPL.

59. Los paquetes electorales con las AEC y las Actas de Cómputo de entidad federativa de la elección correspondiente, serán entregadas al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único de la entidad correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección en la entidad que corresponda.

60. La persona Secretaria Ejecutiva o funcionaria análoga del OPL dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo del OPL de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección que se trate.”

38.

OCTAVO. DE LA FACULTAD PARA EFECTUAR EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN. Una vez recibidos los expedientes de los dieciocho Consejos Distritales Electorales, en fecha nueve de junio del presente año, que contienen las actas de los cómputos distritales, así como recepcionadas tanto el Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, las cuales fueron materia del informe rendido por el Secretario Ejecutivo de este Consejo el día seis de junio de dos mil veintidós, este Consejo General se encuentra en aptitud de realizar el cómputo final de la elección a la Gubernatura en el Estado.

39.

Ahora bien, en apego a las fracciones I, III, IV y V del artículo 231 del Código; al apartado IV de los Lineamientos, la Adenda de los Lineamientos, a los artículos 122, 60 y 85 de los Lineamientos aplicables para las modalidades de voto anticipado, postal y electrónico, respectivamente, este Consejo General procede a registrar los resultados que constan en cada una de las dieciocho ‘Acta de cómputo distrital de la elección para la Gubernatura’, así como del ‘Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional’ y el ‘Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero’, con las diferentes opciones políticas, así como las combinaciones posibles que se dieron entre los partidos políticos que integraban las coaliciones, incluyendo a su vez las candidaturas no registradas y los votos nulos. Los resultados obtenidos se visualizan en la Tabla 1 del ANEXO ÚNICO de este acuerdo.

40.

Posterior a ello, en la Tabla 2 del ANEXO ÚNICO del presente acuerdo, se concentran los resultados de la Tabla 1 con las cinco opciones políticas registradas para este Proceso Electoral Local 2021-2022. Es decir, las candidatas registradas por las dos coaliciones “Va por Aguascalientes” y “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes” y los tres partidos políticos “Movimiento Ciudadano” “Morena” y “Fuerza por México Aguascalientes”, con su respectivo número final de votos obtenidos. En ese sentido, tomando como base las tablas 1 y 2 se realiza el llenado del “ACTA DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA”, **procediendo aprobar el cómputo final de la elección de la Gubernatura. Derivado del cómputo anterior, la candidata que obtuvo mayor número de votos es la ciudadana MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, postulada por la coalición “Va por Aguascalientes” integrada por los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, con un total de 255,592 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS) votos.**

41.

De forma adicional, se anexa la Tabla 3, la cual contiene la votación que obtuvo cada partido político en lo individual. Se inserta también la Tabla 4, en donde se muestran los porcentajes de la votación válida emitida por cada partido político.

42.

NOVENO. ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATA ELECTA. Ahora bien, tomando en consideración el cómputo final de la votación, este órgano comicial procede a realizar un análisis sobre los requisitos de elegibilidad de la ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel, postulada por la coalición “Va por Aguascalientes” integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática. Quien obtuvo la mayoría de votos en la elección, ello en atención a la Jurisprudencia 11/97, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. - Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En

este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.”

(Énfasis añadido por esta autoridad)

43.

En ese sentido, de la documentación que presentó la coalición “Va por Aguascalientes” conformada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para solicitar el registro de la ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel como candidata a Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, la cual recayó en la resolución con clave **CG-R-06/22**, así como de las constancias que integran el expediente que obra en los archivos de este Instituto, se concluye que están satisfechos los requisitos constitucionales, y legales de elegibilidad. Esta autoridad no advierte variación o cambio en su condición que influya en el cumplimiento de los mismos. Desde que obtuvo su registro hasta el día de hoy, se tienen colmados los requisitos de elegibilidad, indicados en los artículos 35, fracción II y 116, fracción I, último párrafo de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Local y 6°, fracción II del Código, cumpliendo lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Local; 9°, 10 y 147 del Código; 267, numeral 2 y 281 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

44.

DÉCIMO. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN. En virtud de los dos considerandos inmediatos anteriores, tras obtener los resultados finales de la elección y el ejercicio de elegibilidad de la ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel, este Consejo General declara la validez de la elección y ordena la expedición de la constancia de mayoría a la Gobernadora electa, lo anterior

con fundamento en los artículos 36 y 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 75, fracción I y 237, fracción I del Código.

45.

Por lo anterior, y en relación con lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la reforma publicada en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce a la Constitución Local, la Gobernadora electa en el Proceso Electoral Local 2021-2022, iniciará sus funciones el primero de octubre del año dos mil veintidós y concluirá su periodo constitucional el treinta de septiembre del año dos mil veintisiete.

46.

UNDÉCIMO. EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Intégrese el expediente de la elección de la Gubernatura con la documentación referida en los artículos 231, fracción V y 238 del Código, mismo que la persona titular de la presidencia de este Consejo General, resguardará hasta por el término de dos años, debiéndolo remitir al Tribunal en caso de que éste requiera dicha documentación, expediente que estará integrado por lo siguiente:

- I. Copia certificada de la plataforma de la coalición “Va por Aguascalientes”, integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática;
- II. Copia certificada de la solicitud de registro de la C. María Teresa Jiménez Esquivel, así como de toda la documentación anexa;
- III. Copia certificada de la cédula y del acuerdo de recepción de la solicitud de registro de la C. María Teresa Jiménez Esquivel;
- IV. Copia certificada de la resolución del Consejo General del Instituto, respecto de la solicitud de registro de la candidata de la Coalición “Va por Aguascalientes”, integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Gobernadora, para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022, identificada con la clave **CG-R-06/22**;

- V. Copia certificada de la constancia de registro de la C. María Teresa Jiménez Esquivel para contender como candidata al cargo de Gobernadora del Estado por la Coalición “Va por Aguascalientes”, integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática;
- VI. Copia certificada de cada una de las dieciocho “Actas de cómputo distrital de la elección para la Gubernatura”, que contienen los resultados relativos al total de votos en el distrito y la votación final obtenida por las candidatas, correspondientes a los dieciocho distritos locales electorales, así como:
 - a. Copia certificada del “Acta de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado en Territorio Nacional”.
 - b. Copia certificada del “Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”

En cuanto a los criterios y bases para el armado de expedientes de la elección, se integra copia certificada de:

- *‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.’*, identificado con la clave CG-A-09/22, así como su anexo uno, consistente en los ‘Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes’, aprobados en fecha 27 de enero de 2022.

- *‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA ADENDA A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-*

2022.', identificado con la clave CG-A-32/22, así como su anexo único consistente en la adenda a los "Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes", aprobados en fecha 29 de marzo de 2022.

- VII. Copia certificada del "Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la elección para la Gobernatura", que contiene la votación final obtenida, levantada por el Consejo General;
- VIII. Copia certificada de la Constancia de Mayoría a la C. María Teresa Jiménez Esquivel como Gobernadora Electa del Estado de Aguascalientes, expedida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto;
- IX. Copia certificada del acta que, con motivo de la sesión ininterrumpida, levante el Consejo General de fecha doce de junio de dos mil veintidós;
- X. Certificación emitida por parte del Secretario Ejecutivo con respecto a la recepción de algún medio de impugnación en contra de la elección de la Gobernatura.

47.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores, con fundamento en lo que establecen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 5, 6 y 7 y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B) segundo y cuarto párrafos, 36 y 41 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 104 incisos h) y j) y 347 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 67, 75 fracciones I, III y XVIII, 91 fracción VIII, 93 fracción VIII, 224, 227 párrafo primero fracción I, inciso b) y párrafos segundo y tercero, 228 , 229, fracción I, inciso c), 230 fracción I, 231 fracciones I, III, IV y V, 237 fracción I, 238 y 239 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el capítulo IV de los '*LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRIALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*', ADENDA A LOS *LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRIALES Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*', Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de

Aguascalientes, Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

48.

PRIMERO. Este consejo resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo en términos del artículo 75 fracciones I, XX y XXX y 230 fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

49.

SEGUNDO. Este Consejo General, aprueba el cómputo final correspondiente a la elección de la Gobernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos de lo señalado en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

50.

TERCERO. Este Consejo General, declara la validez de la elección de la Gobernatura Constitucional en el estado de Aguascalientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad a los Considerados que integran el presente acuerdo, así como en los artículos 75 fracción I y 237 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

51.

CUARTO. La candidata que obtuvo la mayoría de votos en la elección de la Gobernatura del estado de Aguascalientes, de conformidad al cómputo final realizado por este Consejo General, es la ciudadana **María Teresa Jiménez Esquivel**, postulada por la coalición "**Va por Aguascalientes**", integrada por los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

52.

QUINTO. Expídase la constancia de mayoría a la ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel, como Gobernadora electa en el Proceso Electoral Local 2021-2022, conforme a lo dispuesto por el artículo 237 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

53.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en términos de los artículos 231 fracción V y 238 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, remita al H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente de la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Local 2021-2022, señalado en el Considerando Undécimo del presente acuerdo, para los trámites que en su caso se deriven de la aprobación de este acuerdo.

54.

SÉPTIMO. Fíjese en el exterior de las instalaciones de este Instituto, el cartel con los resultados del cómputo de Entidad Federativa de la elección para la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

55.

OCTAVO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

56.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que remita copia digitalizada de este acuerdo y su anexo único a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a fin de que ésta haga del conocimiento el contenido de lo aprobado en este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

57.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo con su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

58.

UNDÉCIMO. El presente acuerdo, así como su anexo único surtirán sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

59.

DUODÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo, con su anexo único, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

60.

DECIMOTERCERO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

61.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria permanente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los doce días del mes de junio del año dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.